



**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.

TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USOS DE SUELO FORESTAL MODALIDAD A SEMARNAT-
02-066 (OFICIO No. SGPA-UARN/244/COAH/2015).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, NOBRE, DOMICILIO, TELÉFONO Y/O
CORREO ELECTRÓNICO DE TERCEROS.

NOMBRE, FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA NOTIFICACIÓN Y QUE ES DISTINTA AL
SOLICITANTE. CONTENIDO EN LAS PÁGINAS 1, DE 58

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA

POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

17 MAR 2015

RECIBIDO

OFICIALIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #335 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila.

Bitácora: 05/MA-0071/10/14

Saltillo, Coahuila, a 18 de febrero de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Signature] EMPRESA CONSTRU Y SERVICIOS PRISMA

FECHA: 09 MAR 2015

HORA: 9:34

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, a ubicarse en terrenos de las parcelas 152-B (01-52-87.16 ha.), 152-C (01-38-64.50 ha.), 152-D (01-31-18.65) y 152-E (01-11-75.25 ha.), ejido Mesón del Norte, en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ING. ANDRÉS OYERVIDES RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.
BLVD. HAROLD R. PAPE # 1600-A
COLONIA OBRERA SUR
C.P. 25790, MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA
TEL: 01 (866) 123 9886
PRESENTE.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
RECIBIDO
25 FEB 2015
11:56 hrs
CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS

Consecuencia de integrar, analizar y evaluar el expediente técnico unificado de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.812383 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, a ubicarse en terrenos de las parcelas 152-B (01-52-87.16 ha.), 152-C (01-38-64.50 ha.), 152-D (01-31-18.65) y 152-E (01-11-75.25 ha.), ejido Mesón del Norte, en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, promovido por la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.** y;

Que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Coahuila es la instancia competente para desahogar el procedimiento y resolver las solicitudes de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que presenten las personas físicas y personas

Coste 2014
CIF

3

OK

GERENCIA ESTATAL COAHUILA
17 MAR 2015
RECIBIDO
SEMARNAT
17 MAR 2015
RECIBIDO



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

morales, como es el caso de la solicitud que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 fracción XXIX, 16 fracción XX y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 5° inciso O, 12 fracciones I, III, V y VIII, y 14 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; (Artículo SEXTO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar un trámite único); y 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 19 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012.

- II. Que mediante ESCRITO, de fecha 20 de octubre de 2014, recibido en el Centro Integral de Servicios en esta Delegación Federal de la SEMARNAT, el día 24 de octubre de 2014, la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, solicitó la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.812383 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, a ubicarse en terrenos de las parcelas 152-B (01-52-87.16 ha.), 152-C (01-38-64.50 ha.), 152-D (01-31-18.65) y 152-E (01-11-75.25 ha.), ejido Mesón del Norte, en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al escrito en mención en el párrafo que antecede el representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, anexa la siguiente documentación:

- ❖ CARTA PODER con fecha 20 de octubre de 2014, en la que otorgo poder amplio, cumplido y bastante el C. Ing. Andrés Oyervides Ramírez al C. Ing. Jorge Alberto Portillo García para que participe en el trámite del Documento Técnico Unificado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- ❖ Documento técnico unificado relativo al cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- ❖ ESCRITO LIBRE de fecha 28 de octubre de 2014 al que anexa la publicación de un extracto del proyecto de la obra publicada en periódico de amplia circulación, recibido el día 29 de octubre de 2014 en el Centro Integral de Servicios de esta Delegación Federal de la SEMARNAT.
- ❖ Copia certificada de ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 624 de fecha 13 de

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

agosto de 2013, donde se consigna el CONTRATO DE COMPRA VENTA AD CORPUS entre el Sr. Marwan Alkusari y la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. de C.V.

- ❖ Copia certificada de ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 205 de fecha 23 de agosto de 1991 con poder general para pleitos y cobranzas que otorga la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V. al C. ING. ANDRÉS OYERVIDES RAMÍREZ.
- ❖ Copia simple del R.F.C. CSP-890502-2S2 (CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.) expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ❖ Copia simple de CREDENCIAL PARA VOTAR expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. ANDRÉS OYERVIDES RAMÍREZ con folio 0334018939772.
- ❖ Pago por el concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos por la cantidad de \$ 54,230.00 (cincuenta y cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.).

- III. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede, se advierte la posibilidad de solicitar ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo cual se encuentra previsto por el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

- IV. Para la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5° inciso O y 14 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dicen:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

- I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;*
- II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y*
- III. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*

Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;*



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 14.- Cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental involucre, además, el cambio de uso del suelo de áreas forestales y en selvas y zonas áridas, los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya la información relativa a ambos proyectos.

- V. Que en apego y al análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se advierte la posibilidad de solicitar ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, lo que preveen los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal. // ...

ARTÍCULO 118. Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

- VI. Asimismo, que para la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117 arriba citado, el trámite debe desarrollarse con apego a los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios,

IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera.

ARTÍCULO 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I. Usos que se pretendan dar al terreno;



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georreferenciados;
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo;
- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 122.° La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;
- III. La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción;
- IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y
- V. Realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría resuelva la solicitud, se entenderá que la misma es en sentido negativo.

ARTÍCULO 123. La Secretaría otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento.

El trámite será desechado en caso de que el interesado no acredite el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría otorgue la autorización, ésta se entenderá concedida.

ARTÍCULO 124. El monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales a que se refiere el artículo 118 de la Ley, será determinado por la Secretaría considerando lo siguiente:

- I. Los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual, y



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

II. El nivel de equivalencia para la compensación ambiental, por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos que se obtengan por concepto de compensación ambiental serán destinados a actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo. Estas actividades serán realizadas por la Comisión.

- VII. Que de la observancia de la solicitud de trámite unificado para cambio de uso de suelo en terrenos forestales en su modalidad A, se advierte la obligación de que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debe atender a la promovente, lo cual se encuentra previsto en el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, que a la letra dice:

PRIMERO. Se establecen los trámites unificados de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo forestal, este último en sus modalidades A y B, los cuales son opcionales para los interesados y, por lo tanto, no anulan o limitan el derecho de éstos para solicitar las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, de cambio de uso de suelo forestal y en materia de impacto ambiental de manera separada.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Autoridad Resolutora, la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, unidades administrativas a las que se les asigna la atribución de resolver los trámites unificados objeto del presente Acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de este instrumento.

II. Documento técnico unificado, el que integra la manifestación de impacto ambiental, en sus modalidades regional o particular, señaladas en los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el estudio técnico justificativo señalado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y cuyo contenido se describe en los artículos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.

"..."

III. "...".

IV. Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A: es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras o actividades descritas sólo en la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el correspondiente a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. Las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resolverán:

I. El trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, cuando los solicitantes sean particulares,

SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

DECIMO. Los trámites unificados, objeto del presente Acuerdo, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En el caso del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, una vez integrado el expediente respectivo y paralelamente al procedimiento descrito en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Autoridad Resolutora enviará copia del documento técnico unificado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

Concluido el procedimiento, la Autoridad Resolutora otorgará la autorización, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

El trámite será desechado en caso de que el interesado no acredite el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría otorgue la autorización, ésta se entenderá concedida.

DECIMO SEGUNDO. El plazo de respuesta de los trámites unificados señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo será de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y sus anexos, el cual podrá ser ampliado por un periodo similar en el supuesto previsto en el artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO TERCERO. Quienes realicen los trámites unificados establecidos en el presente Acuerdo pagarán los derechos que correspondan conforme a lo ordenado en el artículo 194-X de la Ley Federal de Derechos.

- VIII. Que mediante oficio número SGPARN/0118/COAH/2014 de fecha 24 de octubre de 2014, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le requirió la publicación de un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad del proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**.
- IX. Que mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 29 de octubre de 2014, el C. ING. ANDRÉS OYERVIDES RAMÍREZ representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, ingreso el extracto de periódico con la publicación de la obra pretendida **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, con ubicación en el Municipio de RAMOS ARIZPE en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. Que mediante oficio número SGPA-UARN/1661/COAH/2014 de fecha 11 de noviembre de 2014, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 117 de la Ley Federal de Desarrollo Forestal Sustentable; 5° inciso O, 12 fracciones I, III, V y VIII y 14 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 121 y 122



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

fracciones III y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le requirió información faltante para el mejor análisis de la solicitud para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**:

- A. Faltantes del documento unificado para cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitados en oficio número SGPA-UARN/1661/COAH/2014 de fecha 11 de noviembre de 2014, para el proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**:

PRIMERO.- De la información contenida en el DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO, se desprende lo siguiente:

1. En lo que se refiere al numeral "...XI.- SERVICIOS AMBIENTALES QUE PUDIERAN PONERSE EN RIESGO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO..." entre otra información la promovente cita:

- A. La "...XI.1.- Clasificación de los servicios ambientales..."; en servicios de soporte, de provisión, de regulación y culturales para los que anexa diversa información considerada viable.

No obstante esta Autoridad Federal solicita que respecto a la **EXCEPCIONALIDAD** que debe demostrar la promovente para el recurso hídrico, referida a que "...no se deteriorará la calidad del agua o la disminución en su captación..." y al servicio ambiental "...provisión de agua en calidad y cantidad..." señalados en la legislación ambiental vigente, y que deberá la promovente sustentar en el Documento Técnico Unificado:

I).-La promovente deberá presentar el **análisis del balance hídrico**, los datos para ambos **componentes** deberán estar calculados en base a las **02-69-83.15 hectáreas** solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales con respecto a la SUPERFICIE TOTAL (05-34-45.56 hectáreas) de los predios (lotes).

II).- Aparte de precisar y estimar la degradación del recurso hídrico que se provocará con la pretendida remoción de la vegetación forestal de las **02-69-83.15 hectáreas** donde pretende establecer el proyecto del centro energético. También la promovente deberá precisar y estimar el mismo parámetro para la SUPERFICIE TOTAL de los predios (lotes), para con ello inferir la estimación de la pérdida de infiltración que provocará el establecimiento del proyecto del centro energético.

III).-Con los datos del **balance hídrico** que aporte la promovente, esta Autoridad Federal conocerá y contará con la certeza de, en qué **grado y dimensión** resultarían afectados el servicio ambiental relativo al recurso hídrico y la **EXCEPCIONALIDAD** que debe ser considerada para evitar y/o disminuir el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación con el pretendido cambio de uso de suelo en terrenos forestales.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

Para este punto la promovente podrá proponer **OBRAS** de prevención y mitigación como presas de malla de alambre, represas de ramas, presas de piedra acomodada, presas con otros materiales (llantas), presas de mampostería, presas de gaviones, etc. que sean cuantificables, medibles y ubicadas en áreas que así lo requieran; deberá seleccionar superficie (s) donde se ubicarán estas obras que ayudarán a la infiltración del agua. El análisis solicitado debe estar y ser concordante con el cumplimiento a los artículos 7 fracción XXXVII y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como al artículo 121 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

- B.** En lo que hace a la **Biodiversidad**, esta Autoridad Federal le solicita a la promovente, indique el **grado y la dimensión** de la afectación que ocasionaría el proyecto energético al servicio ambiental biodiversidad. El análisis deberá considerarse para la **EXCEPCIONALIDAD** que solicita el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable referido a que no se compromete la BIODIVERSIDAD en las áreas solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

I).- Información que ya fue calculada para conocer el **grado y dimensión de cómo** se verá afectada la biodiversidad con el establecimiento del centro energético.

Información que deberá estar en concordancia con los datos plasmados en las **fracciones III y IV del artículo 121** del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II).- Por ello, para esta Autoridad Federal **es necesario conocer lo que existe de biodiversidad** tanto a nivel del PREDIO como a nivel de la CUENCA, donde se presente el mismo ecosistema y donde se ubican las áreas solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Reiterarle que **para demostrar el grado de afectación**, tiene que ser a nivel de **especies, de la flora y de la fauna**, de tal manera que el ecosistema conserve su composición y estructura.

- C.** En lo que hace al servicio ambiental referido a la protección y recuperación de suelos y al supuesto de EXCEPCIONALIDAD de que con el cambio de uso de suelo ni se provocará la erosión de los suelos.

Esta Autoridad Federal le solicita a la promovente que deberá, realizar y presentar el análisis referido a los servicios ambientales, en particular al elemento físico **suelo** presente en el área pretendida para establecer el proyecto del centro energético, referido al **grado de erosión, que calcula que se presentará**.

1).- Es necesario que con los análisis ya calculados para la erosión de suelos, (datos que ya fueron plasmados en la fracción IV del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable) y las **memorias de cálculo** utilizadas para obtener el **grado y la dimensión de la erosión** con el establecimiento del pretendido proyecto.

2).- Tal análisis es vital para la resolución técnica por esta Autoridad Federal, ello deberá estar relacionado y en concordancia con las 02-69-83.15 hectáreas, superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde se pretende remover y/o afectar la vegetación forestal; indicando el grado de erosión con respecto a la SUPERFICIE TOTAL (05-34-45.56 hectáreas) de los predios.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

3).- Respecto al fenómeno grado de erosión, deberá precisar la promovente, la afectación que generará el establecimiento del pretendido proyecto en las 02-69-83.15 hectáreas con respecto a la SUPERFICIE TOTAL de los predios. Ello con el objeto de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos** y por ende que no se pone en riesgo al servicio ambiental de **protección y recuperación de suelos**.

Lo antes referido, para que el proyecto cumpla con el requisito de **EXCEPCIONALIDAD** que indica que **"...no se provocará la erosión de los suelos..."** y que se logrará la **"...protección y recuperación de suelos..."** señalados en la legislación ambiental vigente, y que deberá la promovente sustentar en el Documento Técnico Unificado.

D. Ya con la **información, cálculos y datos que arrojan los análisis** solicitados para cumplimentar los artículos 7 fracción XXXVII y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 121 fracciones II, III, IV y IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la promovente deberá presentar las **CONCLUSIONES** para que esta Autoridad Federal de por vistos los dichos de la legislación ambiental vigente.

Todo lo antes expuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 7 fracción XXXVII y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 121 fracciones II, III, IV y IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionados con el diverso artículo 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

- XI. Que mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal el mismo día 04 de diciembre de 2014, el C. ING. ANDRÉS AYERVIDES RAMÍREZ representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, ingreso la información solicitada mediante el oficio número SGPA-UARN/1661/COAH/2014 para complemento del expediente relativo al proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, con ubicación en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. Que mediante oficio número SGPA-UARN/1803/COAH/2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 117 de la Ley Federal de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III y IV de su Reglamento, requirió la opinión al Consejo Forestal Estatal para el desarrollo del proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**.
- XIII. Que mediante oficio número SEMA/1245/2014 de fecha 15 de diciembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de diciembre de 2014, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica del trámite unificado para la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

del proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, con ubicación en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

- ❖ *La suplente del Presidente del Consejo Forestal Estatal, manifiesta que efectuada la revisión técnica del documento por el Comité Dictaminador de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se emite opinión positiva al mencionado estudio, ya que cumple con la normatividad establecida para tal efecto, lo anterior para los fines y trámites procedentes.*

XIV. Que mediante oficio número SGPA-UARN/010/COAH/2015 de fecha 08 de enero de 2015, se solicitó realizar visita técnica de verificación al sitio donde se pretende ubicar el proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, a ubicarse en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de realizar las observaciones que se consideren necesarias para un mejor análisis e integración del expediente y verificar lo siguiente:

1. Que las superficies, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que resultará afectada, corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
2. Que las coordenadas UTM que delimitan el área que solicita para cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.
3. Indicar si el área plasmada en el estudio técnico justificativo en el que fue solicitado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponda con lo indicado en el terreno, en caso contrario indicar la ubicación y superficie involucrada.
4. Que los volúmenes (individuos) por especie de las materias primas forestales que se pretenden remover con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.
5. Que las especies de flora silvestre que pretenden afectar correspondan con lo



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso contrario, citar el nombre común y científico de estas.

6. Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
7. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.
8. El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encontraba en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
9. Que la superficie donde se ubicará el proyecto, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.
10. Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo reportar el nombre común y científico de éstas.
11. Que las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el estudio técnico justificativo sean las adecuadas y acordes con los efectos del proyecto, o en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esta Delegación Federal.
12. Si fuera el caso, en la zona donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la instalación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
13. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

XV. Que como resultado del análisis y evaluación del expediente de la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 03-81-58.40 hectáreas para el desarrollo del proyecto **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, a ubicarse en el Municipio de RAMOS ARIZPE, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se concluye lo siguiente:

❖ *Que como resultado del análisis técnico del expediente que contiene la información referida al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, arroja una superficie total de 03-81-58.40 hectáreas, misma que está dividida en: Centro de acopio 01-38-64.50 hectáreas; Estacionamiento 01-11-75.25 hectáreas y; Gasolinera 01-11-75.25 hectáreas.*

XVI. Que derivado de la visita técnica al predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 13 de enero de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. Las superficies solicitadas para cambio de uso de suelo en terrenos forestales se ubica al lado norte de la carretera federal 57 (Libramiento Ojo Caliente). El área se encuentra marcada con estacas de madera, ubicadas en los 12 vértices. En el área se presentan los individuos vegetales representativos del matorral desértico rosetófilo.
2. Se realizó un recorrido por los vértices 07, 06, 04, 03, 01, 12, 11, 10, 09, 08 para comprobar las coordenadas UTM con datum WGS 84, observándose que son concordantes con lo indicado por la promovente en el estudio técnico justificativo.
3. El área marcada en el terreno que se visitó resulta concordante con los datos plasmados en el estudio técnico justificativo.
4. Los individuos de las especies forestales que se pretenden remover resultan concordantes con lo señalado por la promovente en el estudio técnico justificativo para dar cumplimiento a la fracción V del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
5. En el recorrido se observaron individuos de flora silvestre de ocotillo, cactáceas



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

- (mancacaballo, bonete de obispo, peyote, nido de golondrina, entre otras), gobernadora, Hechtia, lechuguilla, mezquite, candelilla, cenizo, mariola, sangre de drago, tasajillo, nopal, maguey, sotol, etc.; Vegetación forestal que aparece en el apartado cinco del estudio técnico justificativo.
6. En la superficie pretendida para establecer el centro energético no existen cuerpos de agua perennes ni intermitentes que pudieran ser obstruidos con el establecimiento de las obras proyectadas.
 7. Los servicios ambientales que pueden ser afectados por las obras implementadas para establecer el centro energético, corresponde con lo señalado por la promovente en el estudio técnico justificativo.
 8. El matorral desértico rosetófilo existente en el sitio, es vegetación nativa y presenta un buen estado de conservación, vegetación forestal considerada como primaria.
 9. El área recorrida pretendida para establecer el centro energético no se aprecia que haya sido afectada por algún incendio forestal.
 10. El área solicitada para establecer las obras para el centro energético, si es área de distribución de especies de flora u fauna silvestres listadas en alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como lo señala la promovente. También en el recorrido se observaron cactáceas como bonete de obispo y peyote.
 11. Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el estudio técnico justificativo son los adecuados y acordes con los efectos del proyecto siempre que la promovente se ajuste a lo indicado en el capítulo VIII del estudio técnico justificativo.
 12. En el predio – área donde se pretende establecer el proyecto no existen tierras frágiles, ni se considera que se generaran al establecer el centro energético.
 13. El centro energético se considera factible ambientalmente siempre que la promovente observe la legislación ambiental y se ajuste a lo indicado en el estudio técnico justificativo.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

OBSERVACIONES: en los límites del predio existe un pozo de agua en las coordenadas UTM con datum WGS84 305585 y 283473 con altura en metros sobre el nivel del mar de 1,318.

XVII. Que se consultaron los mapas de Áreas Naturales Protegidas, así como sus fichas técnicas publicadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); cerciorándose que las superficies no se localizan dentro de los límites de ningún área natural protegida mandato responsabilidad de la CONANP.

XVIII. Que se consultó el mapa de las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP's), el de las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAs) y el de las Regiones Hidrológicas Prioritarias, así como sus fichas técnicas publicadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Se encontró que la superficie solicitada para establecer las obras para el centro energético por la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, no se localiza dentro de los límites de alguna Región Terrestre Prioritaria, ni de Región Hidrológica Prioritaria, ni de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.

XIX. Que mediante oficio número SGPA-UARN/046/COAH/2015 de fecha 14 de enero de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124 de su Reglamento; "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, se notificó a la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, que como parte del procedimiento de la solicitud mediante documento técnico unificado para la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

desarrollo del proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 208,381.91 (doscientos ocho mil trescientos ochenta y un pesos 91/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental, para realizar actividades de restauración o reforestación y su mantenimiento de los ecosistemas afectados en una superficie de 14.8817 hectáreas dentro del ecosistema afectado por dicho proyecto, correspondiente a vegetación de matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XX. Que mediante ESCRITO de fecha 26 de enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, el C. ING. ANDRÉS AOYERVIDES RAMÍREZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 208,381.91 (doscientos ocho mil trescientos ochenta y un pesos 91/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.8817 hectáreas con vegetación de Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento con el documento técnico unificado de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5º fracción O y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 20 de octubre de 2014, el cual fue signado por C. ING. ANDRÉS OYERVIDES RAMÍREZ, en su carácter de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que comprende una superficie de 3.812383 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*
- II.- Lugar y fecha;*
- III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*
- IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del ESCRITO de fecha 20 de octubre de 2014 donde se hace la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales modalidad A, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS correlacionado con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, consistente en presentar el documento técnico unificado del proyecto en cuestión, mismo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, la cual se encuentra firmada por el C. ING. ANDRÉS OYERVIDES RAMÍREZ, en su carácter de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, así como por el ING. JORGE ALBERTO PORTILLO GARCÍA en su carácter de responsable técnico



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Libro COAH T-UI Vol. 1 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- ❖ Copia certificada de ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 624 de fecha 13 de agosto de 2013, donde se consigna el CONTRATO DE COMPRA VENTA AD CORPUS entre el Sr. Marwan Alkusari y la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. de C.V.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del documento técnico unificado, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

ARTÍCULO 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I. Usos que se pretendan dar al terreno;*
- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georreferenciados;*
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*
- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo;*
- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

- VIII. *Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*
- IX. *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*
- X. *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*
- XI. *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*
- XII. *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*
- XIII. *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*
- XIV. *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el documento técnico unificado entregado en esta Delegación Federal, mediante el ESCRITO de fecha 20 de octubre de 2014.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el documento técnico unificado entregado en esta Delegación Federal el día 24 de octubre de 2014 y mediante ESCRITO de fecha 04 de diciembre de 2014 al que le anexó la información faltante solicitada mediante oficio número SGPA-UARN/1661/COAH/2014 con fecha 11 de noviembre de 2014, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente: Del documento técnico unificado se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El mantenimiento de la biodiversidad, es esencial para el mantenimiento de las poblaciones, de los procesos de evolución y la continuidad del proceso de adaptación de las especies en un ambiente siempre cambiante. La conservación de los ecosistemas y del hábitat de las comunidades animales y vegetales es esencial para mantener la biodiversidad. Para lo que determinó la promovente que:

De acuerdo a estos índices de Shannon calculados para la cuenca y para el área del proyecto se puede afirmar que:

1.- *el ecosistema por afectar en la cuenca, presenta una mayor diversidad florística de 1.961, el cual es mayor si se compara con el área sujeta a cambio de uso del suelo que es de 1.807, teniendo una distribución similar de 0.44.*

2.- *Por lo anterior, dado que el ecosistema de la cuenca posee una mayor riqueza que el área sujeta a cambio de uso del suelo, la conclusión es que realizar el cambio de uso del suelo no compromete la biodiversidad florística.*

Biodiversidad referente a fauna.

Los datos obtenidos del muestreo se analizaron para obtener una descripción cualitativa y se sometieron a cálculos estadísticos para evaluar la diversidad de especies.

Se utilizó el índice de riqueza de Margalef, así como el índice de Shannon-Wiener y de Equitatividad.

De todos ellos, el más aceptado para estudios ecológicos es el de Shannon-Wiener, ya que es un indicador que expresa sensibilidad a los cambios en la abundancia de las especies raras.

En las siguientes líneas, se presentará el compendio de cálculos y estimaciones de riqueza y diversidad de la fauna silvestre, tanto en una dimensión espacial amplia (cuenca) como en el entorno directo del predio propuesto como área del proyecto.

En el Cuadro siguiente se muestran los valores de los índices de riqueza y diversidad por grupo faunístico de acuerdo a los datos obtenidos en los muestreos de campo para el conjunto de la cuenca (Capítulo IV) y para el área del proyecto (Capítulo V).

De esta manera, los valores ofrecidos a través del índice de diversidad de Shannon-Wiener para los diferentes grupos faunísticos en el ámbito de la cuenca son más altos que los obtenidos para el área del proyecto.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

Cuadro. Índices de riqueza y diversidad por grupo faunístico para la microcuenca y área del proyecto.

GRUPO	ÁREA DE ESTUDIO	ÍNDICES DE RIQUEZA Y DIVERSIDAD		ÍNDICE DE EQUITATIVIDAD (%)
		MARGALEF	SHANNON-WIENNER (nats)	
AVES	Cuenca	3.1949	2.5959	95.8570
	Área proyecto	2.7678	2.0292	92.3508
MAMÍFEROS	Cuenca	1.7372	1.5571	96.7489
	Área proyecto	1.6743	1.3297	94.6395
REPTILES	Cuenca	1.0014	1.3055	93.8146
	Área proyecto	0.5139	0.6829	98.5228
ANFIBIOS	Cuenca	0.4809	0.5623	81.1278
	Área proyecto	---	---	---

A la luz de estos datos, y a modo de conclusión, se puede determinar que la ejecución del programa de actividades prevista para la instalación del proyecto no reportará perjuicios a la diversidad de la fauna silvestre del entorno por varios motivos.

En primer lugar, por el volumen y dimensión de las obras del proyecto, ya que el ritmo de los trabajos que se ejecutarán permitirá la evacuación progresiva de la fauna existente que pudiera identificarse. Este hecho puede tener lugar debido a que ciertas especies pueden ser vistas de forma casual o fortuita en el desarrollo de las obras.

Por otra parte, el trazado no causa afectación a cuerpos de agua, ya sean permanentes o estacionales, por lo que la ejecución del proyecto no supone riesgo a la población de anfibios.

De igual manera, el trazado no transita por áreas de especial valor ecológico, puesto que la vegetación existente es común y de amplio desarrollo en el territorio y no pone en riesgo formaciones forestales de valor singular, así como tampoco a especies de fauna silvestre inscritas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por los argumentos anteriores presentados por la promovente en el documento técnico unificado para el cambio de uso de suelo propuesto, se infiere que no afectará en modo alguno la conservación de la diversidad, ya que las especies nativas florísticas presentes son de amplia distribución y las que están listadas en alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 serán reubicadas. Con relación a la fauna silvestre, el área aledaña al terreno se conservará el estado actual, seguirá siendo un hábitat interrumpido por obras



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

permanentes ya establecidas como edificios (construcciones) y la carretera federal 57 y por el lado (límite) norte es un área favorable para el desplazamiento de individuos, son terrenos con uso para vida silvestre. Además se indica que se permitirá el desplazamiento de las especies de lenta movilidad hacia los terrenos vecinos que no se afectarán. Las especies de mayor movilidad se desplazarán por la sola presencia humana. También se presentan acciones tendientes al rescate de especies de lento desplazamiento para la fauna silvestre y para las especies de difícil regeneración de la flora nativa.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por la promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Erosión potencial en la superficie para cambio de uso de suelo (03-5-34-45.56).

Para el proyecto se utilizara la cubierta vegetal de tipo Matorral, esto con relación a la vegetación de tipo matorral presente en el área del proyecto, teniendo un cubrimiento de matorral aproximadamente del 50 % y una cobertura de 60 %, y que está acorde al tipo W (plantas herbáceas con restos vegetales sin descomponer).

Erosión potencial actual (Tomando en cuenta la vegetación presente).

Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	Erosión potencial (ton/ha/año)
636.95	0.020	7.04	0.0810	7.26

Tomando los mismos valores, se calcula la erosión potencial sin cubierta vegetal es decir con la aplicación de la remoción de la vegetación

Erosión potencial (Con remoción de vegetación).



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

Factor R	Factor K	Factor LS	Erosión potencial (ton/ha/año)
636.95 ⁰⁰	0.020	7.04	89.68

Relación de erosión potencial

CONCEPTO	ÁREA TOTAL		ÁREA CUS	
	Ton/ha/año	05-34-45.56 Has	Ton/ha/año	3-81-58.40 Has
Erosión potencial actual	7.26	38.80	4.70	17.93
Erosión potencial sin vegetación	89.68	221.62*	58.08	221.62

**La erosión es similar a la del área de CUS en función de que un lote permanecerá sin remoción de vegetación.*

Conforme a los datos anteriores, es evidente la erosión que provocaría el proyecto, pero para que el proyecto cumpla con el requisito de excepcionalidad que indica que no se provocará la erosión de los suelos y que se logrará la protección y recuperación de suelos se aplicaran diversas medidas con las cuales se evitara la pérdida del suelo.

Entre las medidas a implementar se cuenta la construcción de Zanja-bordos transversal a la pendiente del terreno en el predio 152 B.

Para el caso de los lotes 152 C y 152 D, es de considerar que el proyecto contempla su nivelación por lo que la pendiente quedaría alrededor del 1% derivándose de ello que la pérdida de suelo prácticamente sería nula al implementar el proyecto. Esto aunado que el suelo que pudiera escurrir de estos lotes será detenido entre los límites de los lotes 152 D y 152 E, en función del requerimiento de PEMEX de construir bardas perimetrales para proteger las instalaciones de despacho de combustibles, la cual ha sido proyectada para el lote 152 E.

Por otra parte será también construida una zanja-bordo contenedora en el predio 152 D la cual tendrá la función de contener el suelo acarreado por el agua de lluvia que derive al norte.

Finalmente se tiene que en el lote 152 E no se tendrá pérdida de suelo por erosión en función de la cobertura obligatoria del suelo natural para la operación de la gasolinera planeada.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

3.-Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En cuanto al balance hídrico, toda unidad hidrológica recibe aportaciones de agua y descarga un volumen de agua, además de contener otra cantidad de agua variable. Estos tres elementos deben equilibrarse a lo largo de una determinada unidad de tiempo y la expresión cuantitativa de este equilibrio constituye el balance hídrico. Este balance se ha calculado para el acuífero "Saltillo-Ramos Arizpe", con clave 0510:

El acuífero Saltillo-Ramos Arizpe está constituido por depósitos aluviales de gravas, arenas, limos y arcillas, conglomerados, calizas y lutitas fracturadas. El acuífero es de tipo semiconfinado.

En la porción del acuífero conformada por calizas, el agua de lluvia se infiltra fácilmente y circula con rapidez a través de las fracturas y conductos de disolución, además de que los pozos resultan de alto rendimiento (colindantes con sierras). Por otra parte, en la porción del acuífero conformada por materiales de baja permeabilidad (zonas de valle), la capacidad de infiltración y circulación del agua subterránea es reducida, y los pozos extraen caudales reducidos.

El basamento está conformado por lutitas no fracturadas o con fracturas selladas que impiden la circulación del agua subterránea.

La profundidad al agua subterránea, medida desde la superficie del terreno, varía desde 10 metros en la ciudad de Saltillo y en la población de Ramos Arizpe, hasta 80 metros hacia el oriente, sur y sureste del valle y hacia las sierras localizadas al poniente del valle. La variación de la profundidad al agua subterránea guarda relación con la topografía del terreno, es decir, que los niveles más profundos se presentan en áreas topográficamente más altas que representan zonas de recarga y los más someros en áreas topográficamente más bajas.

La cota de elevación del nivel del agua subterránea varía entre 1,700 msnm en la zona de Buenavista, a 1,300 msnm al noreste de Ramos Arizpe; por lo que se infiere que el agua subterránea fluye de suroeste al noreste del valle, coincidiendo con la dirección principal del escurrimiento superficial.

La recarga natural se origina en las sierras localizadas al poniente del valle, y existen entradas subterráneas desde el oriente, sur y suroeste y salida por flujo subterráneo hacia el noreste de Ramos Arizpe.

-Cálculo Infiltración en el predio. (Ajustado)

*Superada por la capacidad de campo del suelo, el agua desciende por la acción conjunta de las fuerzas capilares y de la gravedad. Esta parte del proceso recibe distintas denominaciones: **percolación, infiltración eficaz, infiltración profunda, etc.** Así, la infiltración es el proceso por el cual el agua penetra en el suelo, a través de la superficie de la tierra, y queda retenida por ella o alcanza un nivel acuífero incrementando el volumen acumulado anteriormente.*

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

Infiltración actual en la cuenca (3'314,522 Ha.).

$$I = (1 - K_i) C P$$

$$I = (0.88) (0.15 + 0.20 + 0.15) (253.2)$$

$$I = (0.88) (0.50) (253.2)$$

$$\text{Infiltración} = 111.408 \text{ mm/año/m}^2$$

-1 mm de lluvia equivale a 1 litro en 1 m²

$$111.408 \text{ mm/m}^2/\text{año} = 111.408 \text{ litros/m}^2/\text{año}$$

$$111.408 \text{ mm/m}^2/\text{año} \times 33,145,220,000 \text{ m}^2$$

	mm/m ² /año	Litros/ m ² /año	m ³ / m ² /año	3, 314, 522 has
Infiltración	111.408	111.408	0.111	3,679,119,420 m ³ /año

Infiltración actual en el área del proyecto (3-81-58.40 m²).

$$I = (1 - K_i) C P$$

$$I = (0.88) (0.15 + 0.20 + 0.15) (489.2)$$

$$I = (0.88) (0.50) (489.2)$$

$$\text{Infiltración} = 111.408 \text{ mm/año/m}^2$$

-1 mm de lluvia equivale a 1 litro en 1 m²

$$111.408 \text{ mm/m}^2/\text{año} = 111.408 \text{ litros/m}^2/\text{año}$$

$$111.408 \text{ mm/m}^2/\text{año} \times 30,000 \text{ m}^2$$

	mm/m ² /año	Litros/ m ² /año	m ³ / m ² /año	3-81-58.40 has (m ³ /año)
Infiltración	111.408	111.408	0.111	4,235.58

Infiltración actual en los 4 lotes del polígono general (5-34-45.66 m²).

$$I = (1 - K_i) C P$$

$$I = (0.88) (0.15 + 0.20 + 0.15) (489.2)$$

$$I = (0.88) (0.50) (489.2)$$

$$\text{Infiltración} = 111.408 \text{ mm/año/m}^2$$

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

-1 mm de lluvia equivale a 1 litro en 1 m²

$$111.408 \text{ mm/m}^2/\text{año} = 111.408 \text{ litros/m}^2/\text{año}$$

$$111.408 \text{ mm/m}^2/\text{año} \times 30,000 \text{ m}^2$$

Infiltración	mm/m ² /año	Litros/ m ² /año	m ³ / m ² /año	05-34-45.56 has (m ³ /año)
	111.408	111.408	0.111	5,932.47

Resumen

Infiltración por Superficie	m ³ /año	Porcentajes
Cuenca	3,679,119,420	100.00 %
Polígono general	5,932.47	0.00016 %
Area del proyecto	4,235.58	0.00011 %

Conforme a los anteriores resultados se observa que el servicio ambiental relativo a la captación de agua no será puesto en riesgo, ya que su disminución no es significativa con la pretendida remoción de la vegetación forestal.

El sitio del proyecto se ubica en una zona donde la infiltración de agua es baja debido a que geológicamente está conformado por materiales de baja permeabilidad, por lo que la capacidad de infiltración y circulación del agua subterránea es reducida. Sin embargo, la remoción de la vegetación incide en este proceso de infiltración, siendo mayor el efecto en el incremento de las escorrentías, no teniéndose efecto significativo sobre la recarga del acuífero.

Sin embargo, se reducirá el impacto de la escorrentía mediante la construcción de un sistema de zanja-bordo en el lote 152-B. que permita recuperar la cantidad de agua que se dejaría de infiltrar al retirar la vegetación.

El cálculo correspondiente se presenta a continuación:

-Cálculo de infiltración del escurrimiento.

Para compensar la escurrimiento que se deja de infiltrar de 22 mm, al eliminar la vegetación por el cambio de uso del suelo, se pretende realizar la construcción de la obra de **zanja bordo**, la cual consistirá en lo siguiente:

- Calculo del Volumen de escurrimiento a captar por cada metro

Dimensiones de la zanja bordo

Profundidad = 0.40 m

Ancho = 0.50 m

Longitud = 1 m

Volumen = $0.40 \times 0.50 \times 1 = 0.20 \text{ m}^3$

Calculo del área de captación

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

Volumen de la zanja = 0.20 m^3
Volumen a captar = $22 \text{ mm} = 0.022 \text{ m}$
Área de captación = $0.2 / 0.022 = 9.09 \text{ m}^2$

Acorde a lo anterior se construirán 11 bordos a una distancia entre ellos de 9 metros con una longitud promedio de 105 m, lo cual estaría basado en la siguiente tabla:

En cuanto a la distribución del agua de lluvia se tienen los siguientes valores:

CONCEPTO	COBERTURA NATURAL	SIN COBERTURA (Suelo desnudo)	COBERTURA IMPERMEABLE (Construcciones)
Evapotranspiración	40 %	10 %	30 %
Escorrentía	10 %	75 %	55 %
Infiltración superficial	25 %	10 %	10 %
Infiltración profunda	25 %	5 %	5 %

FUENTE: (Protecting Water Quality from Urban Runoff, 2003).

De esta forma, el mayor efecto del proyecto en su etapa de preparación del sitio, la actividad que incrementaría los valores de escorrentía y por otra parte se disminuirían los valores de infiltración con la remoción de la vegetación.

Para las etapas siguientes (construcción, operación y mantenimiento) se mantendrían los valores bajos de recarga, reduciéndose la escorrentía por la presencia de redes de drenaje.

En cuanto a los valores de calidad de los escurrimientos, la obra proyectada de zanja-bordo evitaría el aporte de sedimentos, además de favorecer la infiltración.

Con referencia al recurso agua en el sitio de estudio no se interfieren corrientes temporales y/o permanentes ya que el terreno esta en pendiente sin ondulaciones profundas y ni puede estar sujeto a inundaciones ante precipitaciones o corrientes extraordinarias, para ello de acuerdo al registro de escurrimiento que es de 20 a 50 mm anuales.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación económica.

Las oportunidades de empleo y derrama económica que serán creados, son el principal atenuante a las alternativas económicas actuales de los pobladores de la zona, ya que gran parte de los terrenos se caracterizan por su escasa productividad, lo que aunado a la condición de sequía regional, condiciona de sobremanera las posibilidades de actividades agropecuarias.

En el área del proyecto por su superficie de 5-34-45-54 consideran los cuatro lotes, no es factible la utilización del terreno para la ganadería debido a que no se mantiene ni aun una unidad animal, la agricultura no es factible debido a la escasa precipitación y el aprovechamiento forestal sustentable tampoco es factible.

La derrama económica que se generara con el proyecto será del orden siguiente:

CONCEPTO	PESOS (\$)
Permisos y autorizaciones	50,000.00
Rentas o Compra - Venta	1,000,000.00
Preparación de terrenos	250,000.00
Maquinaria y equipo	6,000,000.00
Acarreo de materiales	1,500,000.00
SUBTOTAL	\$ 8,800,000.00

Análisis de situación actual.

CONCEPTO	ACTUAL	PROYECTADOS
Ingresos al propietario	0	\$ 1,000,000.00
Derrama económica por inversión	0	\$7,800,000.00

Justificación social

La zona donde se pretende llevar a cabo el proyecto se ubica en una zona donde no existen actividades agrícolas ni aprovechamiento de recursos forestales a gran escala. Sin embargo, en ambos casos, éstos afectan ambientalmente los ecosistemas por desmontes, contaminación y mal manejo de los recursos naturales. Dichas actividades no generan empleos ni ingresos suficientes en la región y si una degradación de la calidad ambiental de los cuerpos de agua, los suelos y la biodiversidad, además de una inestabilidad social y económica en la zona.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

La falta de empleos e ingresos ha llevado a que no exista una relación de armonía entre el hombre y sus recursos. Como resultado, la pobreza en la zona ha llevado a la explotación masiva y descontrolada de los recursos naturales sin un aprovechamiento sustentable, afectando profundamente las estructuras y el funcionamiento de las especies florísticas de la región.

La implementación de este proyecto en la región forma parte del complejo industrial regional que, en conjunto, no solucionará la problemática socio-económica de la zona, pero si coadyuvará a su estabilización, ya que se tiene estimado que generará en sus diferentes etapas genera cantidad de empleos tanto temporales como permanentes, más los indirectos derivados de actividades propias del proyecto, debido a que se localiza en una superficie relativamente cercana a diversos centros urbanos y productivos, como la Comarca Lagunera, así como ciudades industriales como Monclova, Ramos Arizpe, Saltillo y Monterrey.

De esta forma, el desarrollo del proyecto impactará positivamente en sectores locales de la comunidad al realizar una reconversión laboral y, con ello, dejen de impactar al ambiente con las actividades tradicionales anteriormente señaladas.

Requerimientos de mano de obra para todas las etapas.

PERSONAL REQUERIDO	NUMERO	PERIODO DE EMPLEO
Ing. Forestal	1	Temporal
Arquitecto	1	Temporal
Topógrafo	1	Temporal
Ayudantes de topógrafo	2	Temporal
Peones	3	Temporal
Supervisor de campo	1	Permanente
Operadores de maquinaria	3	Temporal
Choferes de camiones de carga	3	Temporal
Choferes de camiones cisterna	3	Temporal
Ayudantes generales	5	Temporal
Bandereros	2	Temporal
Técnicos especializados (vigilancia)	1	Temporal
Personal para atención general	10	Permanente
Total	36	-

CÓNCEPTO	ACTUAL	PROYECTADOS
Empleos temporales	0	26
Empleos permanentes	0	10

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semamat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

Por lo que podemos concluir que este uso alternativo es más productivo a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal recibida mediante el oficio número SEMA/1245/2014 de fecha 15 diciembre de 2014 recibido el día 16 de diciembre de 2014, que fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

1).- En lo que hace al **PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE PLANTAS**, mismo que aparece anexo al documento técnico unificado, en el detalla:

- Especies sujetas a rescate y/o manejo.

Dentro de los sitios de muestreo no se observaron especies contenidas en el listado de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, relativa a la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres en categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Sin embargo, durante los recorridos realizados en el predio se observaron tres especies listadas en dicha Norma, por lo que se realizó un apartado especial para aquellas especies con interés ecológico, las cuales son presentadas a continuación y que serán sujetas de rescate.

ESPECIES SUJETAS A RESCATE	ESTATUS ECOLÓGICO	# DE INDIVIDUOS A RESCATAR
<i>Coryphantha salinensis</i>	Sin estatus	2
<i>Coryphantha roederiana</i>	Sin estatus	2
<i>Coryphantha difficilis</i>	Sin estatus	1
<i>Coryphantha poselgeriana</i>	Endémica amenazada	2
<i>Echinocactus horizontalis</i>	Sin estatus	122
<i>Echinocereus stramineus</i>	Sin estatus	216
<i>Echinocereus enneacanthus</i>	Sin estatus	2
<i>Thelocactus bicolor</i>	Sin estatus	25
<i>Lophophora williamsii</i>	No endémica protegida	11
<i>Mammillaria pottsii</i>	Sin estatus	5
<i>Neolloydia conoidea</i>	Sin estatus	64
<i>Hamatocactus hamatacanthus</i>	Sin estatus	4
<i>Mammillaria heyderi</i>	Sin estatus	5
<i>Astrophytum capricorne</i>	Endémica amenazada	3
<i>Astrophytum myriostigma</i>	Endémica amenazada	1
<i>Epithelantha micromeris</i>	No endémica amenazada	2



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

<i>Dasyliroon cedrosanum</i>	<i>Sin estatus</i>	1
<i>Agave scabra</i>	<i>Sin estatus</i>	10
<i>Opuntia rastrera</i>	<i>Sin estatus</i>	3
TOTAL		481

El área (s) definida (s) y/o seleccionada (s) para establecer los individuos propuestos a reubicar de las especies de flora silvestre indicadas, la deberá definir la promovente mediante coordenadas UTM o geográficas con el respectivo datum.

2).- En lo que hace al Programa de Ordenamiento General Ecológico del Territorio (POEGT), la promovente indica que la superficie del área de proyecto se inserta en la unidades ambiental biofísica 26, la política ambiental es relativa al aprovechamiento sustentable y la restauración; donde destaca los rectores del desarrollo social y la ganadería, estableciendo el coadyuvante del desarrollo a la minería, así como los asociados para el desarrollo la agricultura y la preservación de flora y fauna.

Estrategias. UAB 26		
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio.		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	En relación a este punto se conservara in situ el ecosistema y su biodiversidad en el lote 152 – b y 152 – c, con una superficie de 11,000 m ²
	2. Recuperación de especies en riesgo.	Se recuperaran las especies en riesgo y algunas otras más
	3. Conocimiento análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Se realizará en el Lote 152-b y c, con una superficie de 11,000. m ²
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	El ecosistema local será protegido evitando la dispersión de residuos de tipo doméstico, de manejo especial y/o peligrosos, con esta acción se evitara la contaminación del área de trabajo, así como de sitios aledaños con vegetación. Así mismo, se evitara y restringirán el cautiverio de especies de flora y fauna. Para cumplimiento de lo anterior se establecerá supervisión y vigilancia ambiental.

Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

<i>E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios</i>	<i>15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.</i>	<i>Se realizarán cortes par a el relleno y nivelación en beneficio del mismo terreno</i>
--	---	--

Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana.		
<i>B) Zonas de riesgo y preservación de contingencias</i>	<i>25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil.</i>	<i>Se manifiesta la disponibilidad para tal efecto.</i>

Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.		
<i>B) Planeación del Ordenamiento Territorial</i>	<i>44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.</i>	<i>Se manifiesta la disponibilidad para tal efecto.</i>

Con la información particular de las UGA 26, se puede asegurar que el proyecto es compatible con los lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación ecológica, ya que el grupo de usos que es aprovechamiento sustentable y restauración, coadyuvantes del desarrollo es la minería y los asociados del desarrollo la agricultura y la preservación de flora y fauna; ellos son factibles de llevarlos a la práctica dado el giro y el tipo y la dimensión de la obra e infraestructura considerada a establecer por la promotente y las medidas de mitigación propuestas, como son no dejar el suelo desnudo por periodos prolongados de tiempo, la revegetación de las áreas que no contengan obras, con pasto y el establecimiento de vegetación nativa arbórea y arbustiva propias del sitio; así como respetar y conservar en su estado natural el resto de las superficies de las parcelas que no solicitan para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Además, el desarrollo de infraestructura es de importancia social y económica y está contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo, y así mismo, las medidas de prevención y mitigación, observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental y el programa de vigilancia que se desarrollará para el proyecto, asegura la protección de los ecosistemas y el cumplimiento de los dos criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto, como son la reutilización de aguas residuales en la medida de las posibilidades, que se utilizarán para el establecimiento y mantenimiento de la cobertura de pasto y vegetación, así como el fortalecimiento de los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación.

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

3).- En lo que hace al **Ordenamiento ecológico del territorio "Región Cuenca de Burgos"**, la promovente indica que la superficie del área de proyecto se inserta en la unidad de gestión ambiental 193 que tiene la estrategia: UGA 193 de **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE/PECUARIO** (lineamientos L7, L8, L13).

Lineamiento L7

DEFINICION LINEAMIENTO	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACION ECOLOGICA	CUMPLIMIENTO Y/O APLICACIÓN.
<i>Fomentar el uso sustentable del agua</i>	<i>01.- Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo de agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.</i>	<i>15.- Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización</i>	<i>Las aguas residuales de tipo domestico que se generaran se almacenaran en fosas y de ahí serán retiradas por empresa contratada que opere bajo la legislación vigente.</i>

DEFINICION LINEAMIENTO	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACION ECOLOGICA	CUMPLIMIENTO Y/O APLICACIÓN.
<i>Fomentar el uso sustentable del agua</i>	<i>02.- Promover el tratamiento de aguas residuales</i>	<i>47.- Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).</i>	<i>Se coadyuvaría con esta labor de carácter institucional.</i>

Lineamiento L8

DEFINICION LINEAMIENTO	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACION ECOLOGICA	CUMPLIMIENTO Y/O APLICACIÓN.
-------------------------------	-----------------	---	-------------------------------------



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

<p>Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales</p>	<p>01.-Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados</p>	<p>84: Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por los servicios ambientales de los ecosistemas.</p>	<p>Esta actividad está sujeta y condicionada a la delimitación de las zonas prioritarias para este rubro por parte de la CONAFOR.</p>
		<p>88: Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas forestales.</p>	<p>Para este caso, una vez obtenido el CUS se realiza el pago de compensación de superficies, destinado también a labores de restauración de ecosistemas degradados.</p>
		<p>62.- Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).</p>	<p>Acorde a la ubicación el proyecto no se ubica en zonas consideradas como frágiles.</p>
		<p>81.- Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.</p>	<p>Proyectos específicos de recuperación de suelo no aplicarían en para este caso. No obstante, se contempla la construcción de un bordo contenedor de suelo y agua de lluvia.</p>

Lineamiento L13

DEFINICION LINEAMIENTO	OBJETIVO	CRITERIO DE REGULACION ECOLOGICA	CUMPLIMIENTO Y/O APLICACIÓN.
<p>Aprovechar en forma sustentable el uso pecuario</p>	<p>01.- Actualizar el coeficiente de agostadero como información base para los programas de fomento ganadero.</p>	<p>28.- Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.</p>	<p>Acorde a la actividad pretendida se dejarán 11,000.00 m² sin afectación aunado a la creación de áreas verdes.</p>



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

		<p>82.- Promover la elaboración de estudios técnicos que determinen las causas ambientales y sociales de la degradación de los suelos en la región.</p>	<p>La presentación de este documento forma parte del cumplimiento de este criterio.</p>
		<p>88.- Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.</p>	<p>Una vez obtenido el CUS se realiza el pago de compensación de superficies, destinado también a labores de restauración de ecosistemas degradados.</p>
		<p>17.- Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.</p>	<p>Cualquier indicio de contaminación o derrame será tratado de manera inmediata para evitar la contaminación del suelo.</p>
		<p>20.- Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.</p>	<p>Se creara un área verde y los suelos serán compactados para evitar este problema.-</p>
		<p>72.- Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región.</p>	<p>La forma de promoción por parte del promovente es la utilización de individuos vegetales para la formación de áreas verdes son nativos de la región.</p>

Con la información particular de la UGA 193, se puede asegurar que el proyecto es compatible con los lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación ecológica, ya que el grupo de usos que es implementar tecnología, infraestructura para cosecha y manejo de agua en uso agrícola, pecuario, cinegético y urbano, lineamientos dominantes.

[Handwritten signature]

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,

[Handwritten mark]



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

Son factibles dado el giro y el tipo de obras e infraestructura consideradas a establecer por la promovente y las medidas de mitigación propuestas, como son no dejar el suelo desnudo por periodos prolongados de tiempo, la revegetación de las áreas que no contengan obras, con pasto y el establecimiento de vegetación nativa arbórea y arbustiva propias del sitio. Además, de conservar la vegetación nativa del resto de las parcelas que no resultaran afectadas y que no se requieren para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Por otro lado es importancia establecer infraestructura social y económica, que está contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo, y así mismo, las medidas de mitigación, también la observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental y el programa de vigilancia que se desarrollará para el proyecto, acciones que coadyuvan a asegurar la protección de los ecosistemas y el cumplimiento de los dos criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto, como son la conservación de la biodiversidad y el manejo adecuado de las aguas residuales, así como el fortalecimiento de los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación.

En conclusión, se puede afirmar que la ejecución del Proyecto, así como la implementación del programa de rescate y reubicación de plantas, no presentan conflictos con el Programa de Ordenamiento General Ecológico del Territorio (POEGT), ni con el Modelo de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, ya que una parte del área (jardines, áreas verdes y área de rescate y reubicación de vegetación) se revegetará nuevamente, y además la superficie donde se van a construir las obras e infraestructura deberán ajustarse a las condiciones físicas naturales del terreno, también respetar las áreas de las parcelas que no son solicitadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio número SGPA-UARN/046/COAH/2015 de fecha 14 de enero de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$ 208,381.91 (doscientos ocho mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de compensación



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.8817 hectáreas con vegetación del Matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Que mediante ESCRITO de fecha 26 de enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT el mismo día, la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, remitió recibo copia certificada de la ficha de depósito realizado al número de cuenta del Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 208,301.91 (doscientos ocho mil trescientos y un pesos 91/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 14.8817 hectáreas, las cuales deberán aplicarse en el ecosistema afectado por dicho proyecto que es de matorral desértico rosetófilo, preferentemente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 8 párrafo segundo, que establece que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario y 16 párrafo primero, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 26, que establece que para atender asuntos de orden administrativo como el que nos ocupa la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es la competente, 32 BIS fracción I, que establece que esta Secretaría fomentará la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, 32 BIS fracción V, que establece que esta Secretaría debe formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales y 32 BIS fracción XXXIX, que establece que esta Secretaría podrá otorgar autorizaciones en materia forestal; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el artículo 28 fracción VII indica que la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas; de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 117, que establece que el cambio de uso de suelo se otorga por excepción y 118, que establece que los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron el depósito al Fondo Forestal Mexicano para compensación ambiental; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formule en cuestión; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 5° indica que quien pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad, inciso O que requiera cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas o zonas áridas, previamente requerirán la autorización de la Secretaría, en el artículo 12 indica los puntos a considerar en la manifestación de impacto ambiental, y el artículo 14 señala que los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya la información relativa a impacto y cambio de uso de suelo.

En lo que hace al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 120, que establece que el interesado deberá solicitar el cambio de uso de suelo presentando solicitud, documentación legal, estudio técnico justificativo, pago de derechos e identificación del promovente, 121, que señala la información que deberán contener los estudios técnicos justificativos, 122 fracción I, que establece que la autoridad revisará y en su caso prevendrá al interesado para presentar cualquier información faltante y 122 fracción II, que establece que transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite solicitado, 122 fracción III, que establece que la Secretaría enviará copia del expediente para que el Consejo Estatal Forestal emita su opinión, 122 fracción IV, que establece que la Secretaría notificara al interesado de la visita técnica de verificación al predio objeto de la solicitud, 122 fracción V, que establece que realizada la visita técnica, la Secretaría resolverá lo conducente; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que en su artículo 40 fracción XXIX, modificado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que establece que esta Delegación Federal es la facultada para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; Acuerdo mediante el cual se delegan diversas facultades a los delegados federales publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1999, oficio circular número SGPA.DGFDFSFS.2198/2001 de fecha 30 de noviembre de 2001, siempre que lo soliciten particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y; ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2010.

Por los razonamientos arriba expuestos y reiterando, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal

Oficio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.812383 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, con ubicación en terrenos de las parcelas 152-B (01-52-87.16 ha.), 152-C (01-38-64.50 ha.), 152-D (01-31-18.65) y 152-E (01-11-75.25 ha.), del Ejido Mesón del Norte, en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, promovido por C. ING. ANDRÉS OYERVIDES RAMÍREZ, en su carácter de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Se autoriza al C. ING. ANDRÉS OYERVIDES RAMÍREZ (representante legal) de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, en una superficie de 3.812383 hectáreas, pertenecientes a terrenos de las parcelas 152-B (01-52-87.16 ha.), 152-C (01-38-64.50 ha.), 152-D (01-31-18.65) y 152-E (01-11-75.25 ha.), del Ejido Mesón del Norte, en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. El área (3.812383 ha) donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado para el desarrollo del proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, esta inmersa en las parcelas 152-B (01-52-87.16 ha.), 152-C (01-38-64.50 ha.), 152-D (01-31-18.65) y 152-E (01-11-75.25 ha.) del Ejido Mesón del Norte, en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Las superficies totales de las parcelas están delimitadas por las coordenadas UTM indicadas en los tres cuadros que aparecen:

Coordenadas que delimitan las superficies de los Lote 152-C.

VÉRTICE	COORDENADAS UTM R 14 DATUM WGS 84
----------------	--

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

	X	Y
1	305535.267	2834971.517
2	305644.715	2834966.687
3	305640.831	2834847.389
4	305511.525	2834855.439
5	305515.888	2834923.562
6	305550.562	2834923.798
SUPERFICIE: 01 - 38 - 64.50 ha.		

Coordenadas que delimitan la superficie del Lote 152-D.

VÉRTICE	COORDENADAS UTM R 14 DATUM WGS 84	
	X	Y
1	305511.527	2834855.439
2	305640.831	2834847.389
3	305637.575	2834747.376
4	305532.007	2834753.913
5	305505.128	2834755.577
SUPERFICIE: 01 - 31 - 18.51 ha.		

Coordenadas que delimitan la superficie del Lote 152-E.

VÉRTICE	COORDENADAS UTM R 14 DATUM WGS 84	
	X	Y
1	305532.007	2834753.913
2	305637.575	2834747.376
3	305636.936	2834737.458
4	305581.246	2834741.076
5	305579.883	2834721.123
6	305635.662	2834717.679



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

7.	305630.090	2834631.150
8	305524.499	2834638.359
SUPERFICIE: 01 – 11 – 75.25 ha.		

Luego aparecen un cuadro con 12 coordenadas UTM con datum WGS84 que delimitan la superficie que requieren cambio de uso de suelo en terrenos forestales (03-81-58.40 hectáreas).

VÉRTICE	COORDENADAS UTM R 14 DATUM WGS 84	
	X	Y
1	305535.267	2834971.517
2	305644.715	2834966.687
3	305636.936	2834737.458
4	305581.246	2834741.076
5	305579.883	2834721.123
6	305635.662	2834717.679
7	305630.090	2834631.150
8	305524.499	2834638.359
9	305532.007	2834753.913
10	305505.128	2834755.577
11	305515.888	2834923.562
12	305550.562	2834923.798
SUPERFICIE: 03 – 81 – 58.40 ha.		

- III. El tipo de vegetación forestal por afectar en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales serán los individuos del matorral desértico rosetófilo.
- IV. Estimación de volumen (individuos) por especie de materias primas forestales a remover por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas son los siguientes:

Predio: PARCELAS 152-B (01-52-87.16 HA.), 152-C (01-38-64.50 HA.), 152-D (01-31-18.65) Y 152-E (01-11-75.25 HA.) DEL EJIDO MESÓN DEL NORTE.

Código de identificación: C-05-027-NOR-002/15

No.	Especie	No de individuos
1	<i>Agave lechuguilla</i>	204
2	<i>Agave striata</i>	5
3	<i>Flourensia cernua</i>	8
4	<i>Fouquieria splendens</i>	9
5	<i>Larrea tridentata</i>	127
6	<i>Opuntia microdasys</i>	1
7	<i>Viguiera stenoloba</i>	15
8	<i>Parthenium incanum</i>	13
9	<i>Jatropha dioica</i>	9
10	<i>Opuntia leptocaulis</i>	12
11	<i>Echinocactus horzonthalonius</i>	51
12	<i>Ephedra aspera</i>	2
13	<i>Thelocactus bicolor</i>	4
14	<i>Condalia spathulata</i>	1
15	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	4
16	<i>Lycium berlandieri</i>	1
17	<i>Mimosa zygophylla</i>	1
18	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	3
19	<i>Cenchrus ciliaris L</i>	2
20	<i>Astrophytum myriostigma coahuilense</i>	1
21	<i>Astrophytum capricorne</i>	0.5
22	<i>Hechtia texensis</i>	229

No.	Especie	No de individuos
23	<i>Neolloydia conoidea</i>	10
24	<i>Echinocereus conglomeratus</i>	5

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

25	<i>Bouteloua barbata</i>	29
26	<i>Bouteloua curtipendula</i>	18
27	<i>Acacia constricta</i>	2
28	<i>Hamatocactus hamatacanthus</i>	1
29	<i>Acacia greggii</i>	1
30	<i>Prosopis glandulosa</i>	1
31	<i>Coryphantha poselgeriana</i>	1
32	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	1
33	<i>Mimosa biuncifera</i>	1
34	<i>Acacia farnesiana</i>	1
35	<i>Lophophora williamsii</i>	1
36	<i>Forestiera angustifolia</i>	1
37	<i>Euphorbia antisyphilitica</i>	1
38	<i>Gutierrezia sarothrae</i>	2
39	<i>Baccharis glutinosa</i>	1
40	<i>Cynanchum barbigerum</i>	1
41	<i>Viguiera brevifolia</i>	5
42	<i>Corynopuntia moelleri</i>	1
43	<i>Dasyliion cedrosanum</i>	1
44	<i>Echinocereus stramineus</i>	36
45	<i>Opuntia rastrera</i>	1
46	<i>Leucophyllum frutescens</i>	1
47	<i>Viguiera dentata</i>	5
48	<i>Tiquilia greggii</i>	17
49	<i>Thymophylla acerosa</i>	191
50	<i>Eysenhardtia texana</i>	1
51	<i>Citharexylum brachyanthum</i>	1
52	<i>Escobaria strobiliformis</i>	1
53	<i>Corynopuntia tunicata</i>	1
54	<i>Buddleja marrubifolia</i>	1
55	<i>Agave scabra</i>	1



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

56	<i>Grusonia schottii</i>	2
----	--------------------------	---

- V. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto ocurra, así como notificar oportunamente cualquier contingencia que se presente durante el desarrollo de los mismos.
- VI. La superficie por afectar para el desarrollo del proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO DEL NORTE**, es:

Nombre de los predios	Tipo de vegetación	Superficie por afectar	Unidad de medida
PARCELAS 152-B (01-52-87.16 HA.), 152-C (01-38-64.50 HA.), 152-D (01-31-18.65) Y 152-E (01-11-75.25 HA.) DEL EJIDO MESÓN DEL NORTE	<i>Matorral desértico rosetófilo</i>	3.812383	Hectáreas
Total de superficie		3.812383	

- VII. La superficie autorizada es exclusiva para el establecimiento del proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, a ubicarse en las parcelas 152-B (01-52-87.16 ha.), 152-C (01-38-64.50 ha.), 152-D (01-31-18.65) y 152-E (01-11-75.25 ha.) del Ejido Mesón del Norte, en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. En caso de que los recursos forestales sean aprovechados y se requiera su traslado, el titular de la presente autorización deberá tramitar la documentación correspondiente ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de la autorizada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberá de delimitar el área de trabajo. Los resultados de este término deberán ser reportados en TRES informes anuales apegados al calendario de



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

ejecución (etapas) y uno de finiquito indicados en el término XXI del presente resolutivo.

- X. El desmonte se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales (machetes), quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y el fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en TRES informes anuales apegados al calendario de ejecución (etapas) y uno de finiquito indicados en el término XXI del presente resolutivo.
- XI. Queda prohibida la cacería y captura de las especies de fauna silvestre, así como la colecta de las especies de la flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en áreas adyacentes al mismo.
- XII. Previa la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna (vertebrados) existente en los sitios por afectar. Queda estrictamente prohibido el uso de ruido estridente para ahuyentar la fauna silvestre.
- XIII. Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área a intervenir, se deberá realizar un recorrido minucioso a fin de detectar la posible existencia de madrigueras o nidos de fauna silvestre; haciendo especial énfasis en las especies que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- XIV. En caso de encontrar alguna especie de fauna de lento desplazamiento en la superficie de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestre. Los resultados de este término deberán ser reportados en TRES informes anuales apegados al calendario de ejecución (etapas) y uno de finiquito indicados en el término XXI del presente resolutivo.
- XV. Realizar el desmonte en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XVI. Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área a intervenir, se deberá realizar un minucioso recorrido por el área autorizada a fin de detectar las



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

- especies de flora silvestre propuestas para rescatar, como son las cactáceas y las del género *Yucca*; poniendo especial atención en las que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como: *Coryphantha posegeriana* amenazada y endémica, *Lophophora williamsii* protegida, *Astrophytum capricorne* amenazada y endémica, *Astrophytum myriostigma* amenazada y endémica, *Epithelantha micromeris* amenazada, etc.
- XVII. La extracción de los productos forestales o propios del proyecto por aprovechar, deberá de realizarse de manera secuenciada y utilizando los accesos existentes y autorizados para evitar la apertura de nuevos caminos, dañar la vegetación que se encuentre fuera del área autorizada y la compactación del suelo.
- XVIII. La promovente deberá de implementar las obras y acciones necesarias para la protección del área que sea propuesta para el rescate de la flora silvestre nativa; además de indicar las coordenadas UTM y/o geográficas con su respectivo datum que delimiten el área de reubicación y rescate de flora.
- XIX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales contempladas en el numeral VIII, IX y X del documento técnico unificado, las Normas Oficiales Mexicanas, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XX. Los responsables de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto serán el representante legal (ING. ANDRÉS OYERVIDES RAMÍREZ) de la empresa titular de la presente autorización y el prestador de servicios técnicos forestales (ING. JORGE ALBERTO PORTILLO GARCÍA), quienes en un plazo no mayor de 15 días de iniciada la obra, deberán de notificar el nombre del responsable de los trabajos de campo, quien tendrá que establecer una bitácora por semana, la cual se reportará en los informes a que hace referencia el término XXI de la presente autorización. En caso de haber cambio del responsable, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. Se deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la PROFEPA en el Estado de Coahuila, TRES informes anuales apegados al calendario de ejecución (**etapas**) y uno de finiquito de las actividades relacionadas con la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas de



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

prevención y mitigación contempladas en el documento técnico unificado y de los términos establecidos en la presente autorización.

Calendario de ejecución de actividades de la etapa de preparación de sitio

PERIODO ACTIVIDAD	MESES																																					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36		
Levantamiento topográfico																																						
Rescate y reubicación de plantas																																						
Rescate y reubicación de fauna silvestre																																						
Desmante y despalle																																						
Acomodamiento de residuos																																						

Etapa de operación y mantenimiento

ETAPA	ACTIVIDAD
1	Recepción de combustible
2	Almacenamiento de combustible
3	Despacho de combustible
4	Inspección y vigilancia

Abandono:

El plan de trabajo a seguir es el siguiente:

PERIODO ACTIVIDAD	Año 50											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Desmantelamiento de instalaciones												



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

Recolección y retiro de residuos													
Formación de bordos y escarificación de terreno													

- XXII. Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área a intervenir, se deberá realizar un minucioso recorrido por el área autorizada a fin de detectar las especies de fauna silvestre (aves, mamíferos, reptiles) propuestas para rescatar, como son las de lento desplazamiento; poniendo especial atención en las que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- XXIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. **EL REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la implementación y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el documento técnico unificado y en la presente autorización.
- II. **EL REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, de manera previa, deberá notificar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, cualquier modificación al proyecto motivo de la presente autorización. Tal notificación deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte que corresponda, así como de aquella que tenga que ver con las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que permita a esta autoridad el análisis y evaluación para determinar lo conducente.
- III. **EL REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, será el único responsable ante la PROFEPA de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que

Edificio La Jolla, Reynosa # 431 esq. con Blvd. Saltillo, colonia Los Maestros
C.P. 25260, Saltillo, Coahuila, Tel: (844) 411 84 02
raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx,



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

incurran las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del proyecto.

- IV. La Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado Coahuila de Zaragoza, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término de la ejecución del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el documento técnico unificado y los términos indicados en la presente autorización.
- V. **EL REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.
- VI. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá informar de manera previa y por escrito a esta autoridad para que, en su caso, determine lo procedente.
- VII. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VIII. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.
- IX. La Delegación Federal de la SEMARNAT podrá evaluar nuevamente el documento técnico unificado y podrá prorrogar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Para tal propósito y según corresponda, se deberá presentar la justificación ambiental, técnica, económica y legal, para que esta autoridad determine lo procedente.
- X. El plazo para la remoción de la vegetación forestal que ampara la presente autorización del proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, a ubicarse en las parcelas 152-B (01-52-87.16 ha.), 152-C (01-38-64.50 ha.), 152-D (01-31-18.65) y 152-E (01-11-75.25 ha.) del Ejido Mesón del Norte, en



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Subdirección de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio núm. SGPA-UARN/244/COAH/2015

el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila Zaragoza, será de TRES años a partir de la recepción de la presente autorización, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, 15 días antes de su vencimiento y se haya cumplido con las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación técnica y ambiental que motive la ampliación del plazo para la remoción de la vegetación.

TERCERO.- Notificar al ING. ANDRÉS OYERVIDES RAMÍREZ, en su carácter de representante legal, de la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS PRISMA, S.A. DE C.V.**, la presente resolución del proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO MESÓN DEL NORTE**, con ubicación en las parcelas 152-B (01-52-87.16 ha.), 152-C (01-38-64.50 ha.), 152-D (01-31-18.65) y 152-E (01-11-75.25 ha.) del Ejido Mesón del Norte, en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

Copias.-

- Dr. Francisco García García.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Presente.
- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA - Coahuila de Zaragoza.- Presente.
- Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Presente.
- Ing. Carlos Galyán Tello.- Gerente Estatal de Coahuila de Zaragoza de la Comisión Nacional Forestal.
- Ing. Jorge Alberto Portillo García.- Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Presente.

RFTR/JCGV/YEL/ARZP